



REGLAMENTO DEL TEATRO MUNICIPAL JOSÉ CALDERÓN MONTERREY, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento, regula la organización y funcionamiento del Teatro Municipal José Calderón.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Teatro Municipal José Calderón: lugar destinado a la representación de obras dramáticas, espectáculos públicos propios de la escena, eventos culturales y oficiales conforme a las políticas del Gobierno Municipal, el cual se encuentra ubicado en la calle Tapia esquina con avenida Juárez en el centro de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 3. La aplicación del presente ordenamiento es aplicable a toda persona física o moral que utilice el Teatro Municipal José Calderón.

ARTÍCULO 4. El Teatro Municipal José Calderón podrá arrendarse, a través de la autorización que brinde el Director de Cultura del Municipio.

En ningún caso podrá arrendarse el Teatro Municipal José Calderón para eventos que no correspondan a las finalidades del Gobierno Municipal, con excepción de las que considere el Director de Cultura del Municipio, las cuales sirvan a la promoción, información o difusión propias de la función pública municipal, estatal o federal.

El uso del Teatro Municipal José Calderón causará un producto al Municipio como lo determina la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Nuevo León, el cual será cubierto por los arrendatarios.

El arrendamiento expedido para el uso del Teatro Municipal José Calderón no incluye ninguna obligación para el personal del teatro para vender boletos en taquillas o recibirlos en la entrada; de estos aspectos serán responsables los arrendatarios.

CAPÍTULO SEGUNDO CONDICIONES GENERALES PARA SU USO

ARTÍCULO 5. El pago de la renta del Teatro Municipal José Calderón, se traducirá en cuotas de salario mínimo vigente en el Estado y este se hará directamente en la Tesorería Municipal, previa autorización del Director de Cultura.

PERSONAS FÍSICAS O MORALES	
3 horas	77 cuotas
6 horas	137 cuotas
ESCUELAS PÚBLICAS	
3 horas	35 cuotas
6 horas	52 cuotas
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA	
Tarifa única	69 cuotas

La tarifa única ampara tres horas, excediéndose de estas, se cobrará lo proporcional al tiempo extra.

ARTÍCULO 6. Habrá reembolso de la renta del uso del Teatro Municipal José Calderón, únicamente en los casos que se cancele por causa imputable al arrendador.

ARTÍCULO 7. El arrendatario deberá entregar al Encargado del Teatro, la ficha técnica que contenga la información clara y precisa de los requerimientos para su evento.

Las necesidades no específicas en la ficha técnica, no será proporcionadas por el arrendador.

ARTÍCULO 8. El arrendatario deberá especificar la clasificación de su evento, indicando a qué público va dirigido.

ARTÍCULO 9. Los daños y perjuicios causados al Teatro Municipal José Calderón durante el evento, deberán ser cubiertos por el arrendatario.

ARTÍCULO 10. En las representaciones queda prohibida la entrada a las personas que estén bajo los efectos del alcohol o influjo de sustancias tóxicas que pongan en riesgo la seguridad de los demás; por tal motivo la administración del inmueble se reserva el derecho de admisión hacia el interior del teatro.

Queda estrictamente prohibido fumar e introducir bebidas alcohólicas o consumir alimentos y bebidas en el edificio, foro áreas alfombradas, etc.

ARTÍCULO 11. El personal técnico, artístico y de servicio, deberán entrar exclusivamente por la puerta de acceso a camerinos.

ARTÍCULO 12. El Municipio no se hace responsable de la pérdida de objetos que se introduzcan a los camerinos y salas del Teatro Municipal José Calderón.

ARTÍCULO 13. El personal de seguridad, así como el encargado del Teatro, podrán revisar cualquier paquete del personal técnico, artístico y de servicio a la salida de este.

CAPÍTULO TERCERO DEL USO DEL FORO

ARTÍCULO 14. Las áreas de foro y vestíbulo, se regirán por las disposiciones internas aplicables que dicte el encargado del Teatro.

ARTÍCULO 15. Se prohíbe la realización de actividades que atenten contra la seguridad del Teatro Municipal José Calderón.

ARTÍCULO 16. Los técnicos del Teatro Municipal José Calderón, deberán presentar para el montaje de la obra o el evento, a la hora señalada por el responsable de la función, pero si el responsable de la obra no se presenta en un término de 30 minutos posteriores a la hora que se haya fijado y no exista comunicado justificado de su tardanza, los técnicos del teatro se retiran, sin más compromiso que presentarse una hora antes del evento.

ARTÍCULO 17. Únicamente se permitirá el acceso al área de foro, a personas debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 18. En caso de uso de equipo adicional, el arrendatario deberá hacerse cargo de su pago, instalación, manejo y retiro.

ARTÍCULO 19. El evento deberá dar comienzo invariablemente a la hora señalada, con una tolerancia máxima de diez minutos.

ARTÍCULO 20. El personal técnico del Teatro, no realizará actividades ajenas a sus funciones.

ARTÍCULO 21. Los instrumentos y equipos técnicos de iluminación, sonido, tramoya y demás sólo serán operados por el personal técnico autorizados con que cuenta el Teatro Municipal José Calderón, por lo que cualquier petición arrendatario, deberá presentarse por escrito al Encargado del Teatro.

ARTÍCULO 22. Los camerinos y sala de ensayo, serán entregados por el Encargado a la persona designada por el arrendatario como responsable del evento, misma que se encargará de responder por el buen uso y cuidado de dichos espacios. Al concluir el evento el responsable entregará al encargado las instalaciones.

ARTÍCULO 23. No se permitirán ningún préstamo de materiales y equipo propios del Teatro, sin previa autorización por escrito del Encargado del Teatro Municipal José Calderón.

ARTÍCULO 24. Los usuarios del área del foro, escenario y camerino, cuentan con cuarenta y cinco minutos después de finalizado el evento, para desalojarlos.

ARTÍCULO 25. El arrendatario cuenta con veinticuatro horas para retirar materiales y equipos de su propiedad, transcurrido ese tiempo, el arrendador no se hace responsable de los mismos.

CAPÍTULO CUARTO

DEL USO DE LAS ÁREAS DE SALA Y VESTÍBULO

ARTÍCULO 26. La entrada del público asistente a los eventos, deberá ser media hora antes del inicio de los mismos.

ARTÍCULO 27. El Teatro Municipal José Calderón, a través de los encargados de seguridad, se reserva el derecho de admisión al mismo, debiendo negar el acceso a quien pretenda entrar al mismo en evidente estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante o a quien por su actitud violenta o antisocial trate de entrar sin acatar las disposiciones reglamentarias del Teatro Municipal José Calderón, de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos aplicables.

El encargado del Teatro, podrán llamar a las autoridades policíacas a efecto de que presten el auxilio necesario en el supuesto que lo amerite.

ARTÍCULO 28. Al agotarse el cupo del Teatro, sin excepción se cerrarán las puertas del Teatro, siendo responsabilidad del arrendatario los problemas que esta medida genere.

ARTÍCULO 29. En el supuesto de que exista venta doble de localidades, es responsabilidad del arrendatario u organizador solucionar el problema que de esto se derive y en su caso será la autoridad municipal quien procederá a aplicar las sanciones que procedan conforme a derecho.

ARTÍCULO 30. Sólo tendrán acceso a la taquilla las personas debidamente autorizadas por el Encargado del Teatro.

ARTÍCULO 31. Las personas que habiendo ingresado al Teatro, no guarden la compostura debida, serán desalojados por el personal de seguridad.

ARTÍCULO 32. Se prohíbe al público el acceso a las áreas restringidas.

ARTÍCULO 33. La ventana de artículos alusivos al evento que se realice, solo será permitida previa autorización del Encargado del Teatro Municipal José Calderón.

ARTÍCULO 34. Cuando se requiera del servicio de café en un evento, el arrendatario deberá proporcionar mesas, paños y manteles, etc., además del personal para el montaje, atención y retiro de la cafetería; al concluir deberá desmontar y dejar el área del vestíbulo limpia.

ARTÍCULO 35. En ningún caso deberán quedarse materiales y equipos ajenos en el área del vestíbulo después de concluido el evento o de las exposiciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 36. La Administración del Teatro Municipal José Calderón se efectuara por la Dirección de Cultura, a través del coordinador administrativo, en cuanto a su operatividad y en cuanto a la administración financiera.

ARTÍCULO 37. Las donaciones y los pagos que se realicen por el uso de este mismo, que se hagan en el Teatro Municipal José Calderón, por personas físicas o morales, públicas o privadas, se asignan precisamente a las finalidades del Teatro; si la donación o el pago consistente en dinero esta se asignara el teatro, independientemente de la partida presupuestal de egresos que se fije para éste, la que no podrá ser disminuida, afectada, o transferida otros programas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 38. El Encargado del Teatro Municipal José Calderón será nombrado por el Director de Cultura y tendrá las facultades que este Reglamento la asigne dentro de la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 39. Son facultades del Encargado del Teatro Municipal José Calderón:

- I. Mantener informado al Director de Cultura de la Operación del Teatro Municipal José Calderón;
- II. Elaborar el programa semestral o anual en el que se señalen las fechas de representación de actividades culturales;
- III. Organizar representaciones e interpretaciones culturales, a que se refiere este reglamento;
- IV. Cuidar de la conservación, mantenimiento, remodelación e higiene del inmueble, mobiliario y equipo;

V. Autorizar la práctica hasta de dos ensayos previos a la presentación del evento cultural, en horas adecuadas y días hábiles.

El contrato deberá contener invariablemente una cláusula en la que el arrendatario se obligue a observar las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 40. Además de las disposiciones contenidas en este Reglamento, para la operación del Teatro Municipal Calderón, se tendrá como aplicable lo establecido en los artículos 1, 2,6,8 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XIII, 10, 13, 27, 39, 43, 50, 51, 52, del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 41. La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, corresponden en primera instancia al Director de Cultura del mismo.

ARTÍCULO 42. Los casos no previstos por este Reglamento, se resolverá por la Dirección de Cultura del Municipio de Monterrey Nuevo Leon.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 43. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 44. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 45. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 46. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia

Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Aprobado el 27 de octubre de 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 144 del 11 de noviembre de 2011]

REFORMA DEL 25 DE FEBRERO DE 2016

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

[Aprobado el 25 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 27 el 27 de febrero de 2016.]